

Fecha acuerdo Pleno : 16/06/2008	Conceptos Tributarios
Publicación aprobación provisional BOP N° 141 de 25/07/2008	CAJEROS
Diario GRANADA HOY de fecha 03/07/2008	
Fecha acuerdo Pleno (Alegaciones) : Sin alegaciones.	
Publicación aprobación definitiva BOP N° 230 de 01/12/2008	
Fecha entrada en vigor: 02/12/2008	
Versión 01	

OF. 10

Ordenanza Fiscal reguladora reguladora de la tasa por aprovechamiento de terrenos de dominio publico con cajeros automáticos con acceso desde la vía publica.

Índice de contenido

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.....	2
Artículo 2. Hecho imponible.....	2
Artículo 3. Supuestos de no sujeción.....	2
Artículo 4. Responsables.....	2
Artículo 5. Cuantía.....	2
Artículo 6. Gestión.....	2
Artículo 7. Devengo y período impositivo.....	3
Artículo 8. Infracciones y sanciones.....	3
Disposición final única.....	3

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2002 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por aprovechamientos especiales constituidos por la instalación de cajeros automáticos con acceso directo desde la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial que se deriva de la instalación de cajeros automáticos con acceso directo de la vía pública, anexos o no a establecimientos de crédito, a través de los cuales prestan los establecimientos de crédito determinados servicios propios de su actividad.

Artículo 3. Supuestos de no sujeción.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y entidades a que se refiere el art. 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuantía.

1. La cuantía de la tasa de carácter anual y por cajero será de 1.255,60 euros sin distinción de calles.

Artículo 6. Gestión.

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza deberán solicitar la correspondiente licencia y depositar previamente el importe de la tasa.

Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán las solicitudes, concediéndose las autorizaciones cuando proceda y una vez subsanadas las discrepancias que pudieran existir.

En el caso de denegarse la licencia, los interesados podrán solicitar la devolución del importe, siempre que no se haya disfrutado del aprovechamiento o utilización privativa.

Artículo 7. Devengo y período impositivo.

1. La presente tasa se devenga el primer día de cada año natural donde las cuotas serán irreducibles, salvo en los supuestos de inicio, en cuyo caso las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres que resten para finalizar el año, incluyendo el trimestre de la fecha de concesión de la licencia.

En el caso de cese del aprovechamiento, las cuotas se prorratearán por trimestres naturales, excluyendo aquel en que se produzca dicha baja. A tal fin, los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte correspondiente a los trimestres naturales no disfrutados en el aprovechamiento.

En el momento de solicitar la correspondiente licencia se ingresará el importe de la tasa, teniendo el carácter de depósito previo, quedando elevado a definitivo en el momento de la concesión de la licencia.

El acuerdo de concesión de la licencia tendrá el efecto de inclusión en el padrón que se confeccionará para las sucesivas liquidaciones, donde se notificarán para su pago en voluntario todos los años dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

Cuando por causas no imputables al interesado, no se lleve a cabo el aprovechamiento, se procederá a la devolución del importe satisfecho como depósito previo, o en su caso, de la misma forma que los casos de inicio o cese de la ocupación.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a su calificación, así como de las sanciones que a las mismas le correspondan, se estará a lo dispuesto a las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones de desarrollo.

Disposición final única.

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.
